

ESTATUTO

TÍTULO PRIMERO

DE LOS ASPECTOS GENERALES

Capítulo I

PRINCIPIOS GENERALES

- Art. 1. El Partido Político que se funda con el presente Estatuto se denomina **“RESTAURACIÓN NACIONAL”**, cuyas siglas serán **“RN”**. Como organización política independiente, democrática y pluralista, se constituye de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la Ley de Organizaciones Políticas y las normas y leyes que dicten los organismos pertinentes
- Art. 2. El Partido **“RESTAURACIÓN NACIONAL”** establece su domicilio principal en la ciudad de Lima y sus actividades se extenderán a todo el territorio nacional, pudiendo establecer sedes y comités políticos en todas las regiones, provincias, distritos y/o cualquier localidad del Perú y/o del extranjero.
- Art. 3. El plazo de duración de **“RESTAURACIÓN NACIONAL”** es por tiempo ilimitado.
- Art. 4. El símbolo del Partido es una espiga estilizada de color amarillo ocre con siete puntas, tres a cada lado y una superior, sobre fondo blanco. Está registrado en el Jurado Nacional de Elecciones, tal como se muestra a continuación:



Capítulo II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

- Art. 5. **“RESTAURACIÓN NACIONAL”** surge como respuesta a la necesidad de un nuevo liderazgo político y una amplia y efectiva participación ciudadana, con el fin de restaurar en nuestra nación los principios y valores para lograr su desarrollo dentro de la libertad, la democracia, la justicia social y la paz. Tiene como fines y objetivos:
- Ser una alternativa política y social, colaborando y participando activamente con todas las fuerzas políticas, con el fin de restaurar los valores y bases morales en nuestro país, en torno a un Proyecto Nacional cuyos fundamentos doctrinales y éticos están inspirados en los principios y valores del mensaje cristiano.
 - Mantener y consolidar la vigencia del sistema democrático y sus instituciones, respetando los derechos fundamentales de la persona humana consagrada por la legislación peruana y los tratados internacionales suscritos por el Estado peruano.
 - Conjugar todos los recursos humanos y materiales, buscando que las instituciones a todo nivel de nuestro país, trabajen para mejorar el nivel de vida de todos los habitantes de nuestro territorio, luchando contra la pobreza mediante la generación de trabajo y riqueza; contra la corrupción en todos los niveles de la vida nacional; en la defensa de la familia natural como base fundamental de la sociedad y de la vida humana desde su concepción; trabajando a favor de la igualdad, la inclusión y el respeto a los derechos de todas las minorías y la defensa del medio ambiente.

- d. Representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública.
 - e. Participar en los procesos electorales.
 - f. Contribuir a la gobernabilidad del país.
 - g. Los contenidos en el Plan de Gobierno, Ideario y programas específicos.
- Art. 6. Los fines y objetivos señalados en el artículo anterior se buscarán mediante:
- a. La promoción de la educación y participación política de la población, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, así como el desarrollo de la conciencia nacional.
 - b. La capacitación y participación de ciudadanos idóneos, conocedores de la realidad nacional, con una amplia formación y experiencia, con verdadera vocación, espíritu de servicio y calidad moral, a fin de que puedan asumir funciones públicas con eficiencia y honestidad.
 - c. La búsqueda de alternativas que contribuyan a lograr y mantener un desarrollo sostenido de la nación, dentro de un clima de reconciliación y paz.
 - d. La participación con candidatos propios y/o en convenios o alianzas, en los procesos electorales de carácter local, regional y nacional, así como en las consultas populares o nacionales.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS

- Art. 7. Podrán ser miembros afiliados de “**RESTAURACIÓN NACIONAL**” todos los ciudadanos mayores de dieciocho años, sin discriminación de raza, sexo, credo o condición social, y que cumplan con las siguientes condiciones de admisión:
- a. Estar de acuerdo con los fundamentos, principios, Ideario y Estatuto del Partido, comprometiéndose a respetarlos, así como los reglamentos y cualquier otra disposición emanada de sus órganos de gobierno.
 - b. No pertenecer a otro partido o movimiento político.
 - c. No tener antecedentes judiciales, penales o tributarios negativos. Si los casos que motivaron estos antecedentes negativos ya fueron solucionados, deberán ser evaluados por el órgano correspondiente para su aprobación.
 - d. Haber solicitado formalmente su afiliación, llenando los documentos pertinentes.
 - e. Haber sido aceptado por el Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Ejecutivo correspondiente a su jurisdicción de acuerdo a su domicilio habitual.
 - f. Otros requisitos que acuerde el CEN.
- Art. 8. Son derechos de los afiliados a “**RESTAURACIÓN NACIONAL**” los siguientes:
- a. Participar en el nivel que le corresponda, en la deliberación y en la toma de decisiones del Partido y en las actividades de sus bases o cargos, así como ser consultados en temas de su dominio para la toma de decisiones políticas.
 - b. Elegir y ser elegidos para cargos directivos y para candidatos a los cargos elegibles por votación en las listas que auspicie el Partido, de acuerdo al presente Estatuto y Reglamento correspondiente.
 - c. Participar activamente en los diferentes eventos que se organicen.
 - d. Gozar de los beneficios que se establezcan a través de la estructura partidaria.

- e. Ser informados sobre las decisiones y directivas que emanen de los órganos de dirección del Partido.
- f. Ejercer el derecho de iniciativa partidaria desde sus respectivos niveles.
- g. Recibir capacitación sobre los principios y la doctrina partidaria.
- h. Ejercer su derecho de defensa ante el órgano correspondiente en caso de ser sometidos a proceso disciplinario, y antes de que dicho caso sea resuelto.
- i. Expresar sus ideas libremente, ejerciendo la crítica con espíritu constructivo y respetuoso.

Art. 9. Son deberes de los afiliados:

- a. Trabajar activamente en pro del crecimiento y objetivos del Partido.
- b. Cumplir con sus deberes ciudadanos, actuando siempre con honestidad, y manteniendo la unidad y disciplina partidarias, y cultivando los valores y principios del Partido.
- c. Asistir a las reuniones y asambleas de base, o a cualquier otra a la cual el Partido lo convoque, integrándose a toda actividad que se organice.
- d. Cumplir el Estatuto, los reglamentos, acuerdos y/o disposiciones del Congreso y/o Plenario Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, del Presidente del Partido; y de los órganos del Partido según la instancia que corresponda.
- e. Cumplir con las cotizaciones y/o aportes que establezca el Comité Ejecutivo Nacional en todos los niveles y bases partidarias. En el caso de quienes han obtenido algún cargo político por elección popular en nombre del partido, o cargos públicos en representación del partido, deberán contribuir con el porcentaje que acuerde el CEN de los ingresos que provengan de su función pública.
- f. Participar en los procesos electorales internos.
- g. Evitar cualquier acción que dañe o lesione al Partido o a sus miembros en todos sus niveles; recurriendo siempre a los procedimientos e instancias orgánicas e internas para la solución de diferencias y problemas que pudieran surgir.
- h. Capacitarse en los lineamientos políticos, económicos y sociales del Partido, y difundiendo la doctrina y el Ideario del Partido

Art. 10. El afiliado que no cumpliera con sus deberes partidarios, así como los acuerdos, directivas o disposiciones de las instancias partidarias o afectase la orientación doctrinaria, la línea estratégica y la imagen del Partido, podrá ser sometido a proceso disciplinario por el Tribunal de Ética y Disciplina, actuando por denuncia de parte o de oficio.

Art. 11. Las sanciones a los afiliados podrán ser, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida:

- a. Amonestación privada o pública; ante faltas que se estimen leves.
- b. Suspensión de la afiliación por treinta días a un año; según la acción o inacción que se repute al afiliado, o ante reincidencia de falta leve.
- c. Desafiliación del Partido;

Art. 12. Son causales de desafiliación:

- a. Inscribirse en otro movimiento o partido político.
- b. Renuncia escrita ante el órgano correspondiente.
- c. Respaldar en elecciones políticas a otra agrupación política, sin autorización del Partido.

- d. Haber cometido delito doloso
 - e. Manifiesta y/o expresa rebeldía, deslealtad o infidencia respecto a decisiones partidarias.
 - f. Inmoralidad en su conducta privada y/o pública.
- Art. 13. Los procesos disciplinarios serán realizados por el Tribunal de Ética y Disciplina, conforme a las normas establecidas en el Reglamento de Ética y Disciplina y respetando el debido proceso. Las sanciones podrán ser apeladas ante el Comité Ejecutivo Nacional dentro de los cinco días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de dicha sanción.
- Art. 14. Son **adherentes** las personas mayores de 18 años, quienes, sin afiliarse al Partido o estando en el período de evaluación para ello, son afines a sus principios y colaboran en su quehacer político a través de su participación en diversas áreas, brindando su aporte técnico o profesional, o que contribuyen de cualquier otra forma apoyando en la marcha del Partido. En las reuniones a las que fueren convocados, tienen derecho a voz, pero no a voto, ni a ser elegidos a algún cargo de autoridad.
- Art. 15. La conducta ética y moral de todos los dirigentes, afiliados y adherentes, y el respeto a las decisiones adoptadas por el Partido en las instancias competentes son normas de su desempeño partidario. Dentro del respeto a la autonomía de los organismos públicos y la función pública, los elegidos en ellos a nombre del partido siguen las líneas de orientación política general y doctrinaria que RN postula.
- Art. 16. Los representantes ante el Congreso de la República siguen la línea política del Partido en sus intervenciones ante el Pleno del Congreso y/o sus comisiones, especialmente si ha habido acuerdos internos previos con el Comité Nacional de Política sobre temas relevantes. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones correspondientes, incluyendo la desafiliación.
- Art. 17. Los dirigentes de nivel Distrital, Provincial o Regional pueden ser revocados en sus funciones por causas debidamente justificadas. La decisión la adopta el Comité Ejecutivo inmediato superior; actuando en segunda instancia el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, conforme al procedimiento que señala el Reglamento.
- Art. 18. La vacancia derivada de una revocatoria se cubre con el que sigue en orden. Si por cualquier circunstancia éste no pudiera asumir el cargo, dependiendo del nivel de dirigencia, el Comité Ejecutivo inmediatamente superior designará al sustituto, y así sucesivamente hasta llegar al Comité Ejecutivo Nacional.

TITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO

- Art. 19. El Patrimonio de “**RESTAURACIÓN NACIONAL**”, en sus respectivas jurisdicciones, está constituido por:
- a. Los aportes de sus miembros afiliados y/o simpatizantes.
 - b. Los aportes del Estado a las organizaciones políticas.
 - c. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a título gratuito u oneroso por compra, donación, legados y otras formas legales.
 - d. Las donaciones, subvenciones, subsidios y legados que reciba y que provengan de fuentes conocidas.
 - e. Los bienes que sean adquiridos por cualquier otro medio que, de acuerdo al criterio del Comité Ejecutivo Nacional, las leyes de la República y la Ley de Organizaciones Políticas, se consideren lícitos y convenientes.

- f. En ningún caso se aceptará o recibirá dinero o bienes que provengan del narcotráfico, lavado de dinero o cualquier otra actividad ilícita o delictiva.

TITULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN

Capítulo I

DE LA ESTRUCTURA PARTIDARIA

Art. 20. La estructura partidaria se fundamenta en el principio de la Descentralización Política y Administrativa; se basa en la división política vigente y podrá contar con el mismo número de órganos regionales, provinciales y distritales como regiones o departamentos, provincias y distritos existan en el Perú. Son órganos del partido:

- a. **A NIVEL NACIONAL:**
- a. El Congreso Nacional
 - b. El Plenario Nacional
 - c. La Presidencia
 - d. El Comité Ejecutivo Nacional
 - e. El Comité Nacional de Política
- b. **ÓRGANOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA PRESIDENCIA:**
- a. El Gabinete de Asesoramiento
 - b. La Comisión Nacional de Plan de Gobierno
 - c. Las Comisiones Nacionales de Trabajo
- c. **ÓRGANOS FUNCIONALES DEL PARTIDO:**
- a. El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina
 - b. El Tribunal Electoral Nacional
 - c. Los Personeros ante los organismos electorales.
 - d. Los Tesoreros
 - e. La Administración
- d. **ÓRGANOS DE BASE PARTIDARIA**
- a. Los Coordinadores Regionales
 - b. Los Comités Ejecutivos Provinciales
 - c. Los Comités Ejecutivos Distritales

Art. 21. RESTAURACIÓN NACIONAL reconoce en las autoridades referidas en el artículo anterior la facultad de dictar a su nivel, disposiciones y lineamientos de política del Partido, con el fin de preservar los valores, principios, unidad y disciplina del Partido de acuerdo a su Estatuto y Reglamentos. La organización y funciones específicas de todos los organismos partidarios se rigen por el Manual de Organización y Funciones que se dicte en armonía con lo establecido en el Estatuto.

Art. 22. Las autoridades partidarias, salvo disposición distinta en el presente Estatuto, son elegidos por un periodo de (2) dos años. El periodo de mandato del Comité Ejecutivo Nacional es de (4) cuatro años.

- Art. 23. El órgano rector supremo de “**RESTAURACIÓN NACIONAL**” a nivel nacional es el **Congreso Nacional**. Es la máxima instancia no permanente de dirección ideológica y política del Partido. Sus decisiones son definitivas y sólo pueden ser modificadas, sustituidas o revocadas por él mismo. La máxima autoridad permanente en temas ideológicos y de acción política a nivel nacional es el **Comité Nacional de Política (CNP)**; la máxima autoridad permanente en el aspecto administrativo y organizativo a nivel nacional es el **Comité Ejecutivo Nacional (CEN)**.
- Art. 24. El **Comité Nacional de Política** funcionará como órgano permanente de consulta y toma de decisiones sobre temas de estrategia y coyuntura política en el marco de las políticas generales aprobadas por el Congreso Nacional, y para cubrir vacíos o dudas sobre el Estatuto y Reglamentos del Partido.
- Art. 25. Los diferentes comités políticos mencionados en los artículos anteriores gozarán de autonomía e independencia de acción en el marco de la sujeción al Estatuto, Ideario, Doctrina y Reglamentos de la Organización, acuerdos y/o normas emanadas por sus organismos superiores, a fin de preservar la unidad, disciplina, respeto y armonía.
- Art. 26. Todo miembro o comité político del Partido está en capacidad de denunciar cualquier transgresión a estas normas por parte de otro miembro o comité político ante la autoridad inmediata superior, la que está obligada a considerar el caso y tomar la decisión que considere justa dentro de los treinta (30) días siguientes. Esta decisión podrá apelarse dentro de los cinco (5) días siguientes ante el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina en segunda instancia.

Capítulo II

DEL CONGRESO NACIONAL

- Art. 27. El Congreso Nacional puede ser Ordinario o Extraordinario.
- Art. 28. El Congreso Nacional Ordinario se reunirá cada 4 años; el Congreso Nacional Extraordinario las veces que sean necesarias por iniciativa del Presidente, por acuerdo del CEN o cuando lo soliciten por lo menos el 30% de los afiliados al Partido, previa convocatoria formal precisando los motivos y/o puntos de agenda propuestos.
- Art. 29. Los Congresos Ordinarios y Extraordinarios son convocados formalmente y presididos por el Presidente del Partido o, en casos de imposibilidad temporal, licencia o por delegación, dichas funciones serán asumidas por el Secretario General Nacional, o por motivos de fuerza mayor por otro Secretario Nacional designado por el CEN.
- Art. 30. El Secretario General Nacional preside la Comisión Organizadora de los Congresos Nacionales, la cual es nombrada por el Comité Ejecutivo Nacional.
- Art. 31. La convocatoria puede realizarse por medio de la página web del partido, un diario de circulación nacional o correo electrónico, con un mínimo de ocho (8) días hábiles de anticipación. El quórum es, en primera citación, la mitad más uno de los miembros que lo integran; en segunda citación, se instala con los que estén presentes. Los acuerdos se toman con los votos de la mitad más uno de los miembros presentes. Estas mismas normas regirán para los Plenarios Nacionales y para las Asambleas Regionales, Provinciales y Distritales.
- Art. 32. Los Congresos Nacionales Ordinario y Extraordinario, están conformados por:
- El Presidente del Partido;
 - Todos los miembros del CEN y del CNP;
 - Los secretarios generales y secretarios de organización de los comités provinciales del Partido a nivel nacional;
 - Los presidentes del Gabinete de Asesoramiento y de la Comisión de Plan de Gobierno;

- e. Los personeros legales nacionales.

Art. 33. Son atribuciones del Congreso Nacional Ordinario:

- a. Aprobar, desaprobado o modificar los lineamientos y estrategias políticas que regirán al Partido en el ámbito nacional.
- b. Aprobar la memoria de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional.
- c. Deliberar sobre, aprobar y/o modificar el Ideario y Doctrina del partido
- d. Aprobar las propuestas presentadas por el Comité Ejecutivo Nacional.
- e. Ratificar o rectificar las modificaciones al Estatuto aprobadas por el CEN.
- f. Conocer y resolver otros asuntos que el Comité Ejecutivo Nacional proponga.

Art. 34. Son atribuciones del Congreso Nacional Extraordinario el ratificar o rectificar las modificaciones al Estatuto del Partido aprobadas por el CEN, así como resolver los asuntos específicos para los que es convocado.

Capítulo III

DEL PLENARIO NACIONAL

Art. 35. El Plenario Nacional es convocado por el Presidente del partido o, en casos de imposibilidad temporal, licencia o por delegación, dicha función es asumida por el Secretario General Nacional. La convocatoria, quórum y votación se efectúan de acuerdo al artículo 31 del Estatuto. El Plenario nacional está conformado por:

- a. El Presidente del Partido, quien lo preside.
- b. Los otros miembros del Congreso Nacional establecidos en el Art. 32 del presente Estatuto;
- c. Autoridades nacionales, regionales y municipales elegidas a nombre del Partido, y que no hayan sido separados o sancionados disciplinariamente.
- d. Ex presidentes del partido.

Art. 36. Son atribuciones del Plenario Nacional:

- a. Recibir los informes del Presidente, del CEN y del Comité Nacional de Política sobre sus gestiones y sobre la marcha del Partido.
- b. Recibir información y deliberar sobre los temas de actualidad política, social y económica con relación a los principios, fines y objetivos del Partido.
- c. Elaborar recomendaciones al CEN y al CNP sobre temas de doctrina, organización, gestión y política.

Capítulo IV

DE LA PRESIDENCIA

Art. 37. El presidente es elegido junto con los demás integrantes del CEN para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido. El CEN presentará la lista de candidatos al Tribunal Electoral Nacional, el cual organizará y dirigirá el proceso electoral ciñéndose a la Ley de Organizaciones Políticas, a este Estatuto y al Reglamento Electoral del Partido.

Art. 38. Las atribuciones del Presidente son las siguientes:

- a. Representar al Partido, estando facultado para suscribir a sola firma cualquier documento partidario.
- b. Dirigir los mensajes del Partido.

- c. Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, del Plenario Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y otras instancias en las que participe.
- d. Conducir la política general del Partido conjuntamente con el Comité Nacional de Política.
- e. Delegar algunas de sus funciones al Secretario General Nacional y/u otro Secretario Nacional con conocimiento del CEN.
- f. Hacer cumplir el Estatuto y acuerdos del Congreso Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Nacional de Política
- g. Suscribir conjuntamente con el Secretario General Nacional todos los acuerdos tomados en el Congreso Nacional y/o con los Secretarios Nacionales en el área que les corresponda.
- h. Velar por el desarrollo de la organización, participando activamente en las reuniones de todos los órganos partidarios en el ámbito de su competencia. Su presencia no es necesaria para el quórum, excepto en el Comité Ejecutivo Nacional.
- i. Designar representantes personales a nivel nacional e internacional, para que se desempeñen dentro y fuera del territorio nacional.
- j. Tener voto dirimente en las votaciones realizadas en las reuniones de los órganos del Partido: Congreso Nacional, Plenario Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y Comité Nacional de Política.
- k. Designar directamente a candidatos a cargos de elección popular, en el porcentaje máximo que determine la Ley de Organizaciones Políticas, pudiendo señalar el número de orden de cada uno de ellos.
- l. Nombrar a los Personeros Legales y Técnicos ante los organismos electorales, y a los Tesoreros Titular y Alterno.
- m. Celebrar acuerdos políticos con otros partidos, con la aprobación del Comité Nacional de Política.
- n. Declarar en reorganización un Comité Provincial o Distrital en conformidad a lo señalado en los Arts. 75, 76 y 77, designar la Comisión Reorganizadora y supervisar el proceso de reorganización respectivo.
- o. Evaluar, aprobar y supervisar, junto con el Secretario General Nacional el plan de trabajo de cada Secretaría Nacional del período correspondiente.
- p. Todas las demás atribuciones que este Estatuto y reglamentos que hubieren le otorguen, y las que le fueren otorgadas por el Congreso Nacional y/o el Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo V

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

- Art. 39. El Comité Ejecutivo Nacional (en adelante el CEN) es la instancia de dirección ejecutiva del partido a nivel nacional. Está integrado por el Presidente y por las Secretarías Nacionales que se conformen para ese fin de acuerdo al presente Estatuto.
- Art. 40. Sus miembros son elegidos por cuatro (04) años, y pueden ser reelegidos total o parcialmente las veces que se considere conveniente.
- Art. 41. El CEN es convocado y presidido por el Presidente del Partido, quien puede encargar o delegar dichas funciones al Secretario General Nacional. Se reunirá cada dos (2) meses ordinariamente y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

Art. 42. La convocatoria será hecha por medio de la página web del partido, correo electrónico o carta, fijando lugar y fecha, con un mínimo de tres (3) días de anticipación, pudiéndose decidir y/o modificar la agenda a tratar en la reunión. En caso de urgencia, el plazo para la convocatoria podrá ser modificado por acuerdo unánime de sus miembros. El quórum es de la mitad más uno de sus miembros en primera citación, y en segunda citación con los presentes; las decisiones se toman con el voto de la mitad más uno de los presentes, y los acuerdos tomados obligan a todos sus miembros, aún a los ausentes, a su obediencia y cumplimiento. Estas mismas normas se aplican al Comité Nacional de Política, y a los comités ejecutivos provinciales y distritales.

Art. 43. Son atribuciones del CEN:

- a. Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, ideología y doctrina del Partido; cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Nacional y sus propios acuerdos.
- b. Elaborar la agenda para los Congresos Nacionales.
- c. Elaborar la memoria de su gestión para conocimiento del Congreso Nacional.
- d. Proponer al Congreso Nacional las políticas e iniciativas necesarias para la mejor organización y desarrollo de las actividades del Partido; recoger las recomendaciones del Congreso Nacional y adecuarlas para su aplicación dentro de los lineamientos políticos del Partido.
- e. Evaluar y aprobar el Presupuesto del Partido y los Estados Financieros que deben presentar anualmente la Secretaría Nacional General con la Secretaría Nacional de Economía y Finanzas y el Tesorero.
- f. Aprobar el otorgamiento de licencias al Presidente, debidamente justificadas.
- g. Ejecutar las acciones que sean necesarias para la dirección y el mejor funcionamiento del Partido.
- h. Organizar y reglamentar el funcionamiento de las comisiones nacionales permanentes o temporales y nombrar a sus integrantes.
- i. Orientar y supervisar la marcha de los diferentes órganos del Partido.
- j. Administrar el patrimonio del Partido.
- k. Aprobar todos los convenios y contratos en los que intervenga el Partido, salvo los que correspondan al ejercicio regular de funciones de un órgano, dirigente o persona autorizada.
- l. Otorgar y revocar los poderes que se consideren necesarios para los intereses partidarios.
- m. Aprobar el Reglamento Electoral, el de Ética y Disciplina, y otros reglamentos internos que normen las actividades del partido.
- n. Modificar el Estatuto del Partido. Las modificaciones surten efecto desde el día siguiente de su aprobación, hasta su ratificación o rectificación por el Congreso Nacional.
- o. Tomar los acuerdos que considere convenientes para la mejor marcha de la Organización y que no ameriten la convocatoria de un Congreso Nacional.
- p. Designar a los miembros del Tribunal Nacional Electoral y al Administrador.
- q. Designar coordinadores y/o conformar comisiones a nivel nacional o sectorial para el mejor desarrollo y funcionamiento del partido.
- r. Conocer las denuncias y acusaciones contra algunos de sus miembros o de los Comités Ejecutivos en el ámbito nacional, así como de las apelaciones de las decisiones de un Comité Ejecutivo Provincial. Asimismo, está facultado para

disponer en cualquier momento la suspensión temporal de las funciones partidarias de cualquier miembro, militante, dirigente o autoridad del partido en cualquiera de sus niveles y jerarquías por actos de indisciplina y que vayan en contra del Estatuto y de la visión e ideario del partido, hasta que el Tribunal Nacional de Ética y Disciplina se pronuncie en última instancia en el proceso disciplinario que se derive de sus actos.

- s. Declarar la reorganización total del Partido, cuando las circunstancias lo ameriten, tomando las decisiones necesarias para salvaguardar la vida institucional del Partido.
- t. Intervenir los Comités Ejecutivos que hubieran entrado en contradicción con los lineamientos generales de política y las normas de ética y disciplina del Partido, o cuando causas de fuerza mayor están impidiendo su normal funcionamiento, declarando su reorganización en caso de ser necesario.
- u. Decidir sobre otros asuntos que le competen y sobre lo que el reglamento interno le faculte.

Art. 44 LA ADMINISTRACION es el órgano que se encarga de conducir las actividades administrativas del Partido, está a cargo de un administrador designado por el CEN. Sus facultades son las siguientes:

- a. Administrar los locales partidarios, lo cual incluye normar su uso, mantener el orden de los mismos, velar porque cuenten con todos los servicios necesarios, realizando su pago, guardar toda la documentación que corresponda al partido y que se encuentre en los locales partidarios a su cargo.
- b. Suscribir a nombre del Partido los contratos aprobados por el CEN, sean estos de arrendamiento de inmuebles, contratos laborales, contratos para suministro de servicio de telefonía, cable, agua, luz, internet, o de cualquier otra índole.
- c. Comprar equipos, muebles, enseres, y accesorios que resulten necesarios para el funcionamiento de las oficinas y/o locales partidarios.
- d. Tramitar ante la Municipalidad, y ante cualquier entidad, los permisos o licencias que resulten necesarios.
- e. Otras que determine el CEN.

Capítulo VI

DEL COMITÉ NACIONAL DE POLÍTICA

Art. 45. El Comité Nacional de Política (en adelante: CNP) es el órgano, después del Congreso Nacional, encargado de establecer la acción política del Partido, y es presidido por el Presidente del Partido, quien puede delegar dicha función al Secretario General Nacional. Sus funciones son:

- a. Definir permanentemente la línea política del Partido.
- b. Analizar el escenario y los acontecimientos políticos, adoptando decisiones sobre el quehacer político del partido.
- c. Interpretar el Estatuto conjuntamente con el CEN en caso de vacío o duda.
- d. Evaluar y aprobar a los pre-candidatos al Congreso, revisando sus cualidades personales, currículo y antecedentes.
- e. Evaluar y aprobar alianzas electorales y convenios con otras organizaciones políticas.
- f. Revisar a los pre-candidatos a elecciones internas, así como a los candidatos a elección popular, cualquiera sea esta, pudiendo vetar a aquellos que tengan antecedentes dudosos o no acordes con los principios éticos del partido.

- g. Formar comisiones o sub comisiones de trabajo, regulando sus facultades, y realizar otras funciones conforme a la naturaleza por su trabajo.
- Art. 46. El CNP se reúne por convocatoria del Presidente las veces que sean necesarias. Las normas para la convocatoria, quorum y votación son las estipuladas en el artículo 42 del Estatuto. Está integrado por:
- a. El Presidente del Partido
 - b. El Secretario General Nacional
 - c. El Secretario Nacional de Organización
 - d. Dos miembros designados por el Presidente

Capítulo VII

DE LAS SECRETARÍAS NACIONALES

Art. 47. Las Secretarías Nacionales son órganos de ejecución de la política del Partido en las áreas de su competencia y tienen facultad para ejercer sus funciones señaladas en el Estatuto, directivas y todas las acciones que coadyuven al logro de los objetivos de su secretaria y del partido. Dependen jerárquicamente del Presidente del Partido y funcionalmente del Secretario General.

Art. 48. Las Secretarías Nacionales del Partido son las siguientes:

- a. General
- b. De Organización
- c. De Economía y Finanzas
- d. De Formación y Capacitación
- e. De la Mujer y la Familia
- f. De Juventudes
- g. De Empresarios y Profesionales

Art. 49. En caso de vacancia de una Secretaría Nacional, el Comité Nacional de Política designará a su reemplazante, con cargo a dar cuenta al próximo Congreso Nacional.

Art. 50. La **SECRETARÍA GENERAL NACIONAL** es el órgano ejecutivo nacional del Partido, pudiendo crearse subsecretarías generales a las cuales pueda delegar algunas de sus responsabilidades. Sus funciones son:

- a. Representar al Partido en ausencia del Presidente.
- b. Convocar por encargo del Presidente del Partido al Congreso Nacional, al CEN y al CNP.
- c. Presidir las reuniones del CEN por encargo o delegación del Presidente del partido.
- d. Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los acuerdos tomados, y con los Secretarios Nacionales en los asuntos de su competencia cuando corresponda.
- e. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Directivas, Reglamentos y acuerdos emanados del Congreso o Plenario, del CEN y demás instancias de la Organización.
- f. Ejecutar las acciones acordadas por el Congreso Nacional y el CEN, con relación a los asuntos administrativos y financieros, con los Secretarios correspondientes.
- g. Presentar al CEN el plan de trabajo para su consideración y mantenerlo informado permanentemente de su gestión.

- h. Impartir directivas a las Secretarías Nacionales, Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales y Distritales del país para su funcionamiento.
- i. Supervisar y requerir con el Presidente a cada una de las Secretarías Nacionales los informes, trabajos y encargos encomendados por la Secretaría General o el CEN para el mejor desarrollo de las actividades partidarias, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.
- j. Designar conjuntamente con el Secretario Nacional de Organización al personal de apoyo para el buen funcionamiento de la organización, dando cuenta al CEN.
- k. Informar a las bases y sus organismos de gobierno sobre las actividades y acuerdos del Partido.
- l. Actuar en calidad de apoderado en los asuntos que el CEN le encomiende.
- m. Firmar los carnets de los afiliados con el Secretario Nacional de Organización.
- n. Integrar el CNP del Partido.
- o. Presidir la Comisión Organizadora del Congreso Nacional
- p. Reemplazar al Presidente en caso de incapacidad temporal o permanente, renuncia o fallecimiento; dada dicha eventualidad, el CEN determinará si convoca a un proceso eleccionario de inmediato o al término del período para el cual fue elegido aquél, para la elección de un nuevo presidente.
- q. Otras funciones que se le encomiende, conforme al Estatuto y Reglamentos.

Art. 51. La **SECRETARÍA NACIONAL DE ORGANIZACIÓN** es la encargada de:

- a. Organizar la estructura partidaria, agrupando a los miembros y dirigentes en los diversos Comités Políticos del Partido; supervisar la organización y funcionamiento de los Comités Provinciales.
- b. Llevar el adecuado control de los dirigentes partidarios en todos los niveles y de su currículum partidario, verificar el funcionamiento de los locales partidarios, así como otras funciones que le sean encomendadas de acuerdo a Reglamento.
- c. Disponer la implementación del Padrón Nacional que acredita a los miembros de RN inscritos en el ámbito nacional.
- d. Dar directivas de organización a todos los niveles del Partido, a través de los órganos jerárquicos respectivos y vigilar el cumplimiento de las mismas.
- e. Impartir las directivas para la organización de eventos partidarios.
- f. Consolidar la unión partidaria a través de actividades que fortalezcan las relaciones interpersonales y la fraternidad partidaria.
- g. Proponer al CEN la creación de nuevos órganos partidarios en el ámbito nacional, regional y provincial; organizar y supervisar su buena marcha.
- h. Elaborar los proyectos de Reglamentos y/o Manual de Organización y Funciones en coordinación con las Secretarías Nacionales correspondientes.
- i. Declarar en reorganización un Comité Provincial o Distrital en conformidad a lo señalado en los Arts. 74°, 75° y 76°; designar la Comisión Reorganizadora y supervisar el proceso de reorganización respectivo.
- j. Firmar los carnets de afiliados con el Secretario General;
- k. Otras funciones que se le encomiende conforme al Estatuto y Reglamentos.

Art. 52. La **SECRETARÍA NACIONAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS** se encarga de:

- a. El manejo económico del Partido.

- b. Elaborar el proyecto de presupuesto anual y los proyectos de presupuestos específicos que demanden la realización de eventos no programados, que serán aprobados por el CEN.
- c. Organizar la captación de recursos económicos, para el financiamiento del presupuesto.
- d. Administrar el Patrimonio Partidario.
- e. Organizar y supervisar la contabilidad y presentar el balance anual del Comité Ejecutivo Nacional.
- f. Sustentar y ejecutar el presupuesto en función a las actividades de los órganos partidarios.
- g. Dictar medidas y disposiciones de carácter financiero, a nivel nacional, que garanticen la marcha económica del Partido.
- h. Administrar conjuntamente con la Secretaria General, los recursos financieros. El Secretario Nacional de Economía y Finanzas, firmará mancomunadamente con el Tesorero la apertura o cierre de cuentas bancarias, transferencias, los cheques bancarios, letras, y pagarés. En caso de ausencia del Secretario Nacional de Economía y Finanzas firmará el Secretario General del Partido.
- i. Organizar los procesos de auditoría.
- j. Otras funciones que se le encomiende.

Art. 53. La **SECRETARÍA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN** se encarga de:

- a. Formular, implementar y supervisar los planes de formación política de los dirigentes y miembros del Partido; los cuales deben ser aprobados por la Comisión Nacional de Política.
- b. Diseñar, organizar, desarrollar y supervisar el funcionamiento de una escuela de formación política del Partido a nivel nacional, en las modalidades más convenientes para la mejor adecuación a los diversos contextos geográficos, sociales y culturales de nuestra nación.
- c. Organizar y desarrollar actividades de capacitación para la formación de Personeros de Mesa a nivel nacional, Regional, Provincial y Distrital.
- d. Producir y difundir material de educación política partidaria.
- e. Analizar, asesorar, apoyar y evaluar la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos del Partido.
- f. Formación de nuevos líderes conforme a la doctrina y lineamientos de la Organización.
- g. Organizar eventos sobre temas y fines culturales, que sirvan para la formación integral de los miembros partidarios.
- h. Organizar conjuntamente con el CNP eventos, seminarios, Congresos sobre Estatutos, Ideología y Doctrina, Plan de Gobierno, Campaña, realidad nacional y el quehacer político, así como otras funciones que señale el reglamento.
- i. Otras funciones que se le encomiende.

Art. 54. La **SECRETARÍA NACIONAL DE LA MUJER Y LA FAMILIA**, se encarga de:

- a. Desarrollar políticas y estrategias relacionadas con el fortalecimiento de la familia, promoviendo su importancia como núcleo básico de la sociedad; y la defensa de la vida desde su concepción.

- b. Organizar eventos, cursos, seminarios y talleres de capacitación para la familia, incluyendo temas de salud emocional, en coordinación con la Secretaría de Formación y Capacitación.
- c. Promover la defensa de la familia, así como de los derechos del nonato, del niño, de la mujer y de la tercera edad.
- d. Promover actividades que coadyuven a la elevación de las condiciones de vida y el desarrollo integral del niño, especialmente en las regiones más pobres y marginadas de nuestro país.
- e. Establecer relaciones y alianzas estratégicas con otras instituciones del país o fuera del país con los mismos fines que persigue el Partido para con la familia y la vida.
- f. Organizar, convocar y reunir las mujeres del Partido.
- g. Organizar y presidir la Comisión Nacional de Asuntos de la Mujer y proponer al CEN los integrantes de la misma, coordinando con las Secretarías respectivas.
- h. Realizar eventos, foros y similares que integren y promuevan el desarrollo integral de las mujeres del Partido.
- i. Producir y difundir, en coordinación con la Secretaría de Formación y Capacitación, material de educación política, cultural u otros temas sobre la mujer.
- j. Promover a través de diversas estrategias la participación activa de la mujer en política y sobre todo en el partido.
- k. Otras funciones que se le encomiende.

Art. 55. La **SECRETARÍA NACIONAL DE JUVENTUD**, tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar, organizar y reunir a los jóvenes dentro del Partido.
- b. Formular y proponer a la Comisión del Plan de Gobierno lineamientos de Política de Desarrollo para la juventud.
- c. Realizar eventos y actividades de diversa índole que convoquen, integren y promuevan el desarrollo integral de los jóvenes del Partido.
- d. Producir y difundir, en coordinación con la Secretaría de Formación y Capacitación, material de educación política partidaria para la juventud.
- e. Formar grupos en universidades, institutos y academias con el fin de captar cuadros a favor del partido, impartiendo la visión del Partido.
- f. Organizar conjuntamente con otras Secretarías eventos, seminarios y congresos sobre el rol y el quehacer político de los jóvenes en la sociedad de hoy, así como eventos deportivos y culturales.
- g. Otras funciones que se le encomiende.

Art. 56. La **SECRETARÍA NACIONAL DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES** tiene las siguientes funciones:

- a. Convocar, organizar y reunir a los profesionales y empresarios del Partido, con el fin de promover su participación en apoyo a la labor del Partido.
- b. Desarrollar las políticas y estrategias para promover los Principios e Ideario del Partido entre los profesionales y empresarios, con el fin de lograr su apoyo y/o participación activa.
- c. Producir y difundir material especializado para profesionales y empresarios sobre educación política partidaria.

- d. Organizar eventos, seminarios y congresos sobre temas que tengan que ver con los profesionales y empresarios en el quehacer político.
 - e. Otras funciones que se le encomiende.
- Art. 57. El incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes, autoriza al Presidente a solicitar al CEN la suspensión temporal de las funciones de un Secretario Nacional, y en caso de reincidencia, la revocación de su mandato, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.
- Art. 58. Las funciones descritas de cada secretaría nacional no son limitativas, sino por el contrario pueden ampliarse de acuerdo a sus propias competencias y facultades, cuidando siempre de no incursionar en las competencias de otras secretarías a fin de no duplicar esfuerzos, para lo cual, el CEN deberá definir dichas funciones.
- Art. 59. El CEN establecerá las **secretarías de apoyo y/o sub-secretarías** que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones, las mismas que dependerán de la Secretaría Nacional correspondiente. Los integrantes de estas secretarías de apoyo o subsecretarías serán propuestos por el Presidente, el Secretario General o el Secretario Nacional correspondiente, y deberán ser aprobados por el CEN. Los subsecretarios ejercerán las funciones de los Secretarios Nacionales en ausencia de sus titulares, con autorización expresa del Secretario General. En ningún caso las secretarías de apoyo o las subsecretarías podrán ser asumidas por algún miembro del CEN.
- Art. 60. Se pueden crear Comisiones Nacionales y/o Regionales, así como Coordinadores Regionales que pueden abarcar una o más regiones; dichas autoridades dependerán del Secretario General Nacional o de la Secretaría Nacional de Organización, y actuarán de acuerdo a las directivas y/o reglamentos que se emitan para el mejor desempeño de sus funciones.
- Art. 61. Todos los Comités del Partido a nivel nacional y en todos los niveles, así como los demás órganos de la estructura de base partidaria, se regirán por las directivas que emita el CEN, la Secretaría General Nacional o la Secretaría Nacional de Organización.

Capítulo VIII

DE LOS ORGANISMOS RELACIONADOS CON LA PRESIDENCIA

- Art. 62. **EL GABINETE DE ASESORAMIENTO** es un órgano consultivo de opinión y seguimiento permanente en diversos asuntos partidarios y/o de gobierno, está integrada por personas especializadas, sean éstos directivos del Partido, afiliados o adherentes. El Presidente del Partido designa a los miembros del gabinete y el número que tendrá.
- Art. 63. **LA COMISIÓN NACIONAL DE PLAN DE GOBIERNO** es el órgano encargado de la elaboración y actualización del Plan y Programas de Gobierno del Partido. Para el mejor cumplimiento de sus funciones pueden organizarse comisiones descentralizadas para la elaboración y actualización de los planes y programas de Gobiernos Nacional, Regional y Municipal, así como para los aspectos descentralizados del Plan Nacional. Lo preside el Jefe de Plan de Gobierno, quien es designado por el Presidente.
- Art. 64. **LAS COMISIONES NACIONALES DE TRABAJO** son órganos designados por el Presidente del partido para coordinar o desarrollar acciones requeridas en determinadas áreas de acción partidaria. Cada Comisión estará conformada por profesionales o personas entendidas en el área respectiva, bajo la dirección de un Comisionado Nacional General.

Capítulo IX

DE LOS ÓRGANOS FUNCIONALES

- Art. 65. **EL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA** es el encargado de:
- a. Velar por y promover el buen comportamiento partidario de los afiliados, así como de las autoridades elegidas o designadas en representación del Partido. Goza de total autonomía e independencia frente a los otros órganos partidarios.
 - b. Designar a los miembros de los Tribunales de Ética y Disciplina regionales y provinciales, de entre los miembros propuestos por las bases correspondientes, conforme lo estipula el Reglamento de Ética y Disciplina.
 - c. Admitir, tramitar y resolver todos los procesos que a iniciativa de parte o de oficio se instauren contra los afiliados; aplicar las medidas disciplinarias de amonestación, suspensión o pérdida de la condición de afiliado que corresponda, y resolver en última instancia o en apelación los procesos disciplinarios o de revocación de autoridades partidarias, de conformidad con el Reglamento de Ética y Disciplina y el presente Estatuto.
 - d. Resolver en última instancia sobre los conflictos resueltos en los diferentes órganos del Partido que le sean elevados en vía de apelación.
 - e. Elaborar el Reglamento de Ética y Disciplina, el cual deberá ser aprobado por el CEN.
- Art. 66. El Tribunal Nacional de Ética y Disciplina, se compone de tres miembros titulares y de hasta tres alternos. El Presidente del Partido lo preside y los demás miembros son elegidos por el CEN entre afiliados del Partido de reconocida solvencia espiritual, moral y democrática. Los cargos duran 4 años, pudiendo ser reelegidos.
- Art. 67. **EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL** es el órgano que dirige los procesos electorales internos del Partido conforme a la Ley de Organizaciones Políticas. Tiene las siguientes facultades:
- a. Goza de total autonomía e independencia frente a los otros órganos partidarios.
 - b. Es competente para convocar, organizar y dirigir los procesos electorales nacionales del Partido, dar a conocer los resultados; proclamar a los candidatos ganadores; y en general cumplir con todas las funciones relativas a la marcha de un proceso electoral, con arreglo al Reglamento Electoral, o coordinar con la ONPE para los procesos electorales internos en los que este organismo deba intervenir.
 - c. Resolver en última instancia todas las controversias que se susciten respecto a materia o procesos electorales partidarios a todo nivel; reclamar la nulidad de los procesos electorales si encontrare irregularidades.
 - d. Puede proponer modificaciones del Reglamento Electoral, los cuales deberán ser aprobados por el CEN.
 - e. El Tribunal Nacional Electoral se compone de tres miembros titulares y hasta tres suplentes, los cuales son designados por el CEN, de entre afiliados de reconocida solvencia espiritual, moral y democrática.
 - f. Los cargos duran 4 años, pudiendo ser reelegidos. El CEN puede remover a los miembros del Tribunal por causa que considere justificada.
- Art. 68. **LOS PERSONEROS LEGALES NACIONALES**, Titular y Alterno, son los representantes del Partido ante el Jurado Nacional de Elecciones y demás organismos integrantes del sistema electoral. Son designados por el Presidente y dependen directamente de él.
- Art. 69. Son atribuciones del Personero Legal:

- a. Las expresamente señaladas en la Ley Orgánica de Elecciones y en otros dispositivos legales.
- b. Aprobar y acreditar a los personeros a nivel nacional en todos los procesos electorales, tomando en cuenta siempre que sea posible, las propuestas hechas por los Comités Ejecutivos de la región o provincia correspondientes.
- c. Velar por los intereses partidarios en todo proceso electoral público, y en época no electoral; cautelar la transparencia de todo proceso electoral público, y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector.
- d. Las demás que señala el Estatuto, la Ley de Organizaciones Políticas y la Ley Orgánica de Elecciones.

Art. 70. **LOS TESOREROS**, titular y alterno, son cargos de confianza designados por el Presidente. Sus funciones y responsabilidades de acuerdo al Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios del JNE son:

- a. El manejo exclusivo de las cuentas bancarias del partido, de acuerdo a las indicaciones del Secretario Nacional de Economía y Finanzas señalados por el Estatuto. Ninguna operación bancaria del partido puede ser realizada sin la firma del Tesorero o por persona distinta a él, salvo delegación de éste que conste en poder expreso y escrito, siguiendo las formalidades que la ley establece para tal fin.
- b. Firmar mancomunadamente con el Secretario Nacional de Economía y Finanzas la apertura o cierre de cuentas bancarias, los cheques bancarios, transferencias, letras, y pagares. En caso de ausencia del Secretario Nacional de Economía y Finanzas firmará el Secretario General del Partido.
- c. La contratación de la publicidad de acuerdo al Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.
- d. Realizar el cobro de las cuotas de sostenimiento, donaciones e ingresos extraordinarios que puedan ocurrir a favor del partido.
- e. La recepción y los gastos de los fondos partidarios, dedicados a costear los bienes y servicios relacionados a las necesidades operativas y administrativas ordinarias del partido.
- f. La suscripción de informes y remitir información a la ONPE sobre aportaciones privadas; en cumplimiento del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios.
- g. La suscripción de los documentos y comprobantes que sustenten los ingresos y gastos del Partido, de acuerdo a los procedimientos internos.
- h. La suscripción de los informes financieros, contables y demás documentos que reflejan la situación económico-financiera del Partido.
- i. El Tesorero Titular validará las operaciones autorizadas; y en su ausencia, el Tesorero Alterno, a fin de deslindar responsabilidades ante el organismo de control.
- j. Otras funciones que se le encomiende.

Art. 71. El Tesorero Alterno asumirá las funciones del Titular en ausencia de éste, previa autorización del CEN o del Presidente.

Capítulo X

DE LOS ÓRGANOS REGIONALES

- Art. 72. El Coordinador Regional es designado por el Presidente o por el Secretario Nacional General, de preferencia entre los secretarios generales provinciales en las regiones donde existan por lo menos tres (3) comités provinciales. Sus funciones son:
- a. Ejecutar las decisiones de los órganos partidarios superiores y definir las actividades partidarias en la región.
 - b. Coordinar permanentemente con el Secretario General Nacional, recibiendo instrucciones para el trabajo regional, transmitiendo a las bases de la región las informaciones sobre la marcha del Partido.
 - c. Elaborar y desarrollar el plan de trabajo de la región.
 - d. Constituir los órganos partidarios necesarios en el ámbito regional, y supervisar su buena marcha.

Capítulo XI

DE LOS ÓRGANOS PROVINCIALES

- Art. 73. **El Comité Ejecutivo Provincial** es el órgano ejecutivo de la base partidaria provincial, es convocado y presidido por el Secretario General Provincial, y se reúne una vez al mes.
- a. Sus funciones son:
 - i. Ejecutar las decisiones de los órganos partidarios superiores y definir las actividades partidarias en la provincia y distritos que le corresponde.
 - ii. Coordinar permanentemente con el Secretario General Regional, o cuando la situación lo amerite con el Secretario General Nacional, recibiendo instrucciones para el trabajo provincial, transmitiendo las informaciones sobre la marcha del Partido.
 - iii. Elaborar y desarrollar el plan de trabajo de la provincia.
 - iv. Constituir los Comités Distritales y demás órganos necesarios en el ámbito provincial, y supervisar su buena marcha.
 - b. Son miembros del Comité Ejecutivo Provincial:
 - i. El Secretario General Provincial, quien es la máxima autoridad ejecutiva en el ámbito provincial; es responsable de la organización y funcionamiento de la base respectiva y de la dirección de los distintos órganos que la integran.
 - ii. Los Secretarios Provinciales, en un número no menor de 6
 - c. Cada Secretaría Provincial cumplirá las funciones correspondientes a su cargo tomando como base las de las Secretarías Nacionales en su propio ámbito.
 - d. El Secretario General y los demás miembros del Comité Ejecutivo Provincial son elegidos en la Asamblea Provincial por el voto universal, directo y secreto de los miembros que lo conforman. Son elegidos por un período de (2) dos años, con excepción del primer Comité Ejecutivo Provincial, cuyo mandato es de (4) cuatro años.
 - e. En caso de vacancia del Secretario General Provincial, asume las funciones la persona que designe el Comité Ejecutivo Provincial, comunicando al CEN para su aprobación.

Capítulo XII

DE LOS ÓRGANOS DISTRITALES

- Art. 74. El Comité Ejecutivo Distrital es el órgano ejecutivo de mayor autoridad de la base partidaria distrital; es convocado y presidido por el Secretario General Distrital, y se reúne una vez al mes.
- a. Sus funciones son:
 - i. Ejecutar las decisiones de los órganos partidarios superiores y definir las actividades partidarias en el distrito.
 - ii. Coordinar permanentemente con el Secretario General Provincial, o cuando la situación lo amerite, con el Secretario Regional o el CEN, recibiendo instrucciones para el trabajo distrital, transmitiendo las informaciones sobre la marcha del Partido.
 - iii. Elaborar y desarrollar el plan de trabajo del distrito.
 - iv. Constituir los organismos necesarios en el ámbito distrital, y supervisar su buena marcha.
 - b. Son miembros del Comité Ejecutivo Distrital:
 - i. El Secretario General Distrital, quien es la máxima autoridad ejecutiva en el ámbito distrital; es responsable de la organización y funcionamiento de la base respectiva y de la dirección de los distintos órganos que la integran.
 - ii. Los Secretarios Distritales, en un número no menor de 4
 - c. Cada Secretaría Distrital cumplirá las funciones correspondientes a su cargo tomando como base las de las Secretarías Nacionales en su propio ámbito.
 - d. El Secretario General y los demás miembros del Comité Ejecutivo Distrital son elegidos por el voto universal, directo y secreto de los afiliados de la base distrital.
 - e. En caso de vacancia del Secretario General Distrital, asume las funciones la persona que designe el Comité Ejecutivo Distrital, comunicando al CEN, para su aprobación.

Capítulo XIII

DE LA REORGANIZACIÓN Y/O DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

- Art. 75. El Presidente y/o el Secretario Nacional de Organización pueden declarar en reorganización un Comité Provincial o Distrital, cuando determinados problemas o conflictos internos impiden su funcionamiento adecuado, existan irregularidades o realicen actos que afectan a la imagen del partido. Pueden actuar de oficio o por solicitud de un Comité Regional o Provincial.
- Art. 76. En tal situación, el Presidente o el CEN designará una Comisión Reorganizadora integrada por tres personas, preferentemente de la localidad, cuya misión, en un plazo no mayor de 60 días, será:
- a. Reorganizar la base de la circunscripción;
 - b. Verificar la idoneidad del padrón de afiliados;
 - c. Realizar una asamblea para elegir a los nuevos miembros del Comité Ejecutivo Provincial o Distrital, quienes ejercerán sus cargos hasta completar el período interrumpido por la reorganización. Si el Comité declarado en reorganización es el primero de la localidad, el CEN designará a sus nuevos miembros a propuesta de la Comisión Reorganizadora.
- Art. 77. Durante el ejercicio de sus funciones, la Comisión Reorganizadora tiene rango equivalente y atribuciones de Comité Ejecutivo de la Provincia o Distrito, según corresponda.

- Art. 78. El Presidente del Partido podrá proponer la disolución del Partido Político Restauración Nacional, y con la aprobación del CEN, deberá ser finalmente aprobada por un Congreso Extraordinario convocado con dicho fin, y con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los asistentes.
- Art. 79. Es causal de disolución el hecho que el partido se aparte de su inspiración democrática, social, principista y demás que señala el Ideario del partido, contraviniendo sus principios, programas, fines, objetivos y obligaciones; o una situación insalvable que haga inviable la continuación de sus actividades.
- Art. 80. En dicho caso, es responsabilidad del Personero Legal solicitar la cancelación de la inscripción del partido ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, dentro del plazo de 15 días de acordada la disolución.
- Art. 81. En los casos previstos en el Art. 13 de la Ley de Organizaciones Políticas, con fines de solicitar la cancelación de la inscripción y/o reinscripción del Partido ante el Registro de Organizaciones Políticas, se hará por acuerdo de la mayoría de los miembros del CEN.
- Art. 82. En caso de disolución, el patrimonio del partido pasará a propiedad de las asociaciones de fines benéficos, asistencial social, culturales, educativos, religiosos o deportivos que determine el Presidente Fundador del Partido, y en caso de imposibilidad de éste, lo hará el CEN.

TITULO QUINTO

DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES Y DE CANDIDATOS PARA ELECCIONES POPULARES NACIONALES, REGIONALES Y MUNICIPALES.

- Art. 83. La elección de autoridades del partido y la de candidatos a elecciones populares nacionales, regionales, municipales y al Parlamento Andino son convocadas por el Tribunal Nacional Electoral, a solicitud del Presidente o el CEN.
- Art. 84. Los procesos eleccionarios serán dirigidos por dicho tribunal, el cual determinará la forma de elección y procedimientos conforme al Reglamento Electoral del partido y en concordancia con la Ley de Organizaciones Políticas,
- Art. 85. Los candidatos a la presidencia y vicepresidencias de la República son propuestos por el CNP. Otros candidatos y/o planchas pueden ser propuestos por cualquiera de los Comités Provinciales, los cuales deberán remitir sus propuestas con (30) treinta días de anticipación al CNP para su calificación.
- Art. 86. La elección de candidatos para el Congreso, para el Parlamento Andino y para los gobiernos regionales y municipales se realizará según lo establecido en el presente Estatuto, en el Reglamento Electoral y en las resoluciones del Tribunal Nacional Electoral, el cual podrá incluso disponer la realización de elecciones por medio de distritos electorales múltiples o macro distritos electorales.
- Art. 87. No se requiere ser militante para ser candidato en una elección popular, cualquiera sea esta. Para ser postulante en tales procesos electorales sólo se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, probar una destacada trayectoria moral y profesional o laboral, que no hayan sido objetos de sanción partidaria, que tengan una hoja de vida limpia, sobre quienes no pese ninguna sentencia judicial condenatoria, y libres de todo indicio de actividades ilícitas.
- Art. 88. El control de todo el proceso electoral y la proclamación del vencedor es responsabilidad exclusiva del Tribunal Nacional Electoral, el que define en última instancia todas las controversias que se deriven del proceso.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

- PRIMERA.-** En todo lo que se encuentre pendiente aún por reglamentar y/o no se encuentre descrito en el presente Estatuto, el CEN podrá definir el procedimiento y los mecanismos de funcionamiento y toma de acuerdos en relación con temas administrativos y organizativos, y el CNP en los temas políticos, los mismos que serán acatados por todos los miembros e instancias del partido.
- SEGUNDA.-** Mientras no se lleve a cabo la elección e inscripción ante el ROP de nuevos miembros del CEN conforme al nuevo Estatuto, se mantienen en sus cargos los actuales miembros del CEN, así como del Comité Permanente con las facultades que le confiere el Estatuto vigente.
-